

CAJABAMBA, NOVIEMBRE 20 DE 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

Informe N° 508-2024-MPC/SGRRHH, de fecha 20 de noviembre 2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso vacacional anual y remunerado, y que su disfrute se regula por la Ley o por convenio. En ese sentido el descanso vacacional, constituye un derecho inherente a una relación subordinada y del cual es de conocimiento constitucional;

Que, según el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos;

Que, en el Art. 102° del DS N° 005-90-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, en ese sentido, el artículo 103° del referido Decreto Supremo, establece que las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405- que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, señala que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año completo

Que, finalmente el **Artículo 43° y 20°** Numeral 6 de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo de servicios. La oportunidad de descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

El numeral 4) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, (en adelante Reglamento CAS), señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, para el caso de los servidores civiles adscritos al régimen de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, la provocation del rol vacacional se regula por lo previsto en el artículo 141° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-MPC;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece que: «El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios». Agrega que, para los trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord laboral que consiste en haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0333-2024-MPC-GM

Que, en ese sentido el Reglamento de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2020-MPC, de fecha 01 octubre de 2020, en su artículo 127° se establece que "El servidor civil tiene derecho a gozar de vacaciones remuneradas por un periodo de 30 días calendario, por cada año completo de servicios prestados a la MPC";

Que, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 508-2024-MPC/SGRHH, hace llegar el ROL DE VACACIONES 2025, DE LOS SERVIDORES (RÉGIMEN N° 276, 728, 1057 Y LEY N° 30057) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, para el año 2025, para su aprobación; Estando a lo establecido en la Resoluciones de Alcaldía N° 304-2023-MPC, se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias entre otras "Emitir actos de administración interna orientados a la eficiencia y eficacia de los servicios brindados";



Que, finalmente el Artículo 43° y 20° Numeral 6 de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, indicando que mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2024-MPC, con fecha 06 de noviembre del 2024, en el sentido de adicionar dentro de las facultades delegadas, quedando redactada las siguientes facultades administrativas resolutorias;

POR LO TANTO:

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo de 2023 y modificatorias conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 434-2024-MPC, con fecha 06 de noviembre del 2024; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *APROBAR el ROL DE VACACIONES PERIODO 2024 - 2025, DE LOS SERVIDORES (RÉGIMEN N° 276, 728, 1057) y FUNCIONARIO PÚBLICO (LEY N° 30057) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, para el año fiscal 2025, conforme al anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *DISPONER que los servidores harán uso de periodo vacacional en el mes programado y solamente por necesidad del servicio debidamente fundamentado, podrá ser postergado.*

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos de Incorporación, postergación, suspensión o adelanto de vacaciones serán autorizados mediante Resolución de Gerencia Municipal, previa solicitud por escrito y con justificación de su jefe inmediato.

ARTICULO CUARTO.- *ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas - MPC, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos - MPC, el cumplimiento de la presente Resolución, encargándose de efectuar el seguimiento respectivo.*

ARTICULO QUINTO.- *ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística-TICE, la publicación a través del portal de transparencia institucional, de acuerdo a los procedimientos establecidos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Administración y Finanzas.
4. SG. RR.HH.
5. S.G. TICE

REGISTRO N°.-027639-2024.